

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M017-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Migración.
2.- Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadores Gabriela Benavides Cobos, Raúl Bolaños-Cacho Cué, María Graciela Gaitán Díaz, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Manuel Velasco Coello y Rogelio Israel Zamora Guzmán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de octubre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de febrero de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Instaurar que, las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Migración, para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar, además los programas de formación, capacitación y profesionalización en materia de perspectiva de género, LGBTTTIQ+, interés superior de la infancia y población en situación de vulnerabilidad a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE MIGRACIÓN	ROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.
<p>Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Las personas servidoras públicas del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria, derechos humanos, perspectiva de género, diversidad sexual, interés superior de la infancia y población en situación de vulnerabilidad, impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p> <p>...</p>
	TRANSITORIO
	<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.